

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000192 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TU PLAZA S.A.S. PARA EL PROYECTO “CENTRO COMERCIAL TU PLAZA” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.0001916 del 06 de marzo de 2020 el señor DANIEL LUIS JANNA SAIEH, en su calidad de Representante Legal de la sociedad TU PLAZA S.A.S. con NIT: 901.130.981-6, manifestó la necesidad de llevar a cabo la tala de quince (15) árboles, para la ejecución del proyecto denominado “centro comercial tu plaza”, que quedaría situado en la calle 65 No. 09 - 40 del municipio de Soledad – Atlántico. Con el mismo propósito, el solicitante presentó recibo de consignación por valor de OCHENTA Y CINCO MIL, CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$85.147 M/L) en la cuenta corriente del Banco SUDAMERIS, propiedad de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que, en atención a la solicitud anterior, esta Corporación expidió el oficio No. 001016 del 31 de marzo de 2020, en donde requirió documentación adicional para adelantar los trámites pertinentes.

Que por medio del radicado No. 0002771 del 15 de abril de 2020 y en atención a lo solicitado por esta Autoridad Ambiental, la sociedad TU PLAZA S.A.S. con NIT: 901.130.981-6, presenta la siguiente información y/o documentación pertinente:

- Descripción del proyecto: El proyecto consiste en la construcción de un local comercial y parqueadero con 33 cupos, obra nueva, ubicado en la dirección calle 65 No. 09 – 40, en el municipio de Soledad departamento del Atlántico; que según la resolución número CUS 1 – 20190097, otorgan la licencia urbanística y de edificación, adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial.
- Ubicación (Coordenadas) y características de los individuos arbóreos a intervenir, los cuales están inventariados: Quince (15) individuos arbóreos
- Registro fotográfico de los individuos que será sujeto a Aprovechamiento Forestal.
- Resolución No. CUS 1 – 20190097, Por medio de la cual se expide una Licencia Urbanística a nombre de LOS CONSULES Y/O TU PLAZA S.A.S. con NIT: 901.130.981-6. Se establece en la misma que el área de construcción es de 1327.05 m².
- Certificado de Tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 041-70278, cuya propiedad la ostenta la sociedad LOS CONSULES S.A.S.
- Autorización de la sociedad LOS CONSULES S.A.S. propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 041-70278, a la sociedad TU PLAZA S.A.S. para llevar a cabo la tala de árboles.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad TU PLAZA S.A.S. con NIT: 901.130.981-6. Representada Legalmente por el señor DANIEL LUIS JANNA SAIEH.
- Copia del documento de identidad del señor DANIEL LUIS JANNA SAIEH con C.c. No. 1.045.667.460.

Que estando reunidos los requisitos, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la expedición del Auto No. 00396 de 28 de abril de 2020, procedió a acoger la solicitud y evaluar la documentación presentada del proyecto de construcción del “CENTRO COMERCIAL TU PLAZA”, con el fin de verificar la viabilidad, así como para conceptualizar sobre las medidas de manejo ambiental aplicables a los impactos que podrían generarse en el desarrollo del mismo.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 00396 de 28 de abril de 2020, mediante documento radicado con el No. 00315 de 2020 la sociedad TU PLAZA S.A.S. con NIT: 901.130.981-6, presentó comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, así mismo, mediante correo electrónico enviado por la dirección de correo furdecol@yahoo.com a la dirección de correo: sdga@crautonomia.gov.co y recibido el día 1 de junio de 2020, a las 9:55 am, se remitió edicto donde consta la publicación de la parte dispositiva de dicho acto administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000192 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TU PLAZA S.A.S. PARA EL PROYECTO “CENTRO COMERCIAL TU PLAZA” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

En atención a la solicitud y en cumplimiento de las funciones de evaluación, esta Corporación a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental; originó el Informe Técnico No. 000147 del 15 de mayo de 2020 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: En la visita realizada al área del proyecto, se observó que la infraestructura del Centro Comercial Tu Plaza está prácticamente finalizada, además, se observó que, el centro comercial fue construido en el sector residencial Nuevo Milenio del municipio de Soledad, cuya cobertura de la tierra está altamente transformada.

Con ayuda del visor Google Earth, se pudo constatar que el área donde se levantó la construcción estaba transformada desde tiempo atrás. Por otra parte, se observó que la vegetación del área, aún se encuentra en pie, plantada en las zonas aledañas de la estructura comercial.

Por otra parte, se constata que las obras a realizar en el predio identificado con matrícula inmobiliaria **041-70278** cuenta con licencia urbanística expedida por la Curaduría Urbana N°1 de soledad mediante Resolución N°CUS1 – 20190097, otorgada a las sociedades CONSULES S.A.S y/o TU PLAZA S.A.S., para construcción de obra nueva de 1.328 m².

Datos del Proyecto.

Licencia N	CUS 1 - 20190097
Titular	LOS CONSULES S.A.S y/o TU PLAZA S.A.S
Fecha	31-05-2019
Clase de licencia	Construcción
Modalidad	Obra nueva
Uso	Comercial y/o servicios
Área M2	1.328
Numero de parqueos	33
Pisos	1
Dirección	Calle 65 N° 09 – 40
Municipio	Soledad-Atlántico

Fuente: radicado N°0002771 de 15 de abril de 2020

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

En el presente ítem se describe la información representativa para la evaluación de la autorización del uso del recurso forestal, en el marco de las obras de construcción del parqueadero del proyecto denominado “*Centro comercial Tu Plaza*”.

1. En la comunicación radicada con N°0002771 de 15 de abril de 202 se indica que:

“El proyecto consiste en la construcción de un local comercial y parqueadero con 33 cupos, obra nueva, ubicado en la dirección calle 65 N°09 – 40, en el municipio de Soledad departamento del Atlántico; que según la resolución número CUS 1 – 20190097, otorgan la licencia urbanística y de edificación, adoptada en el Plan de Ordenamiento Territorial”.

2. características de los individuos vegetales objeto de la tala.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000192 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TU PLAZA S.A.S. PARA EL PROYECTO “CENTRO COMERCIAL TU PLAZA” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Árboles inventariados.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ALTURA m	DAP cm	VOLUMEN M3	COORDENADAS	CARACTERISTICAS
1	Neem	Azadirachta indica	3	10	0.152	10° 54,13' 58.41" -74° 48,53' 56,62"	Árbol frondoso, en buen estado fitosanitario
2	Neem	Azadirachta indica	4	8	0.1536	10° 54,13' 65.43" -74° 48,53' 43,88"	Árbol frondoso, en buen estado fitosanitario
3	Neem	Azadirachta indica	3	8	0.1152	10° 54,13' 65.52" -74° 48,54' 96,42"	Árbol frondoso, en buen estado fitosanitario
4	Matarraton	Gliricida sepium	2	10	0.0012	10° 54,13' 48.52" -74° 48,54' 96,40"	Árbol con presencia de plaga comején
5	Matarraton	Gliricida sepium	2	10	0.012	10° 54,13' 49.50" -74° 48,56' 37,2"	Árbol con presencia de plaga comején
6	Trupillo	Prosopis juliflora	4	8	0.1536	10° 54,13' 12.08" -74° 48,65' 56,98"	Árbol con presencia de plaga comején
7	Neem	Azadirachta indica	4	10	0.0024	10° 54,13' 18.19" -74° 48,65' 65,69"	Árbol frondoso, en buen estado fitosanitario
8	Mango	Sanguifera indica	4	12	0.0024	10° 54,13' 34.58" -74° 48,68' 64,66"	Árbol frondoso, en buen estado fitosanitario
9	Almendro	Taerminalia catappa	2	15	0.0027	10° 54,12' 87.57" -74° 48,71' 68,85"	Árbol sin follaje, feneció
10	Neem	Azadirachta indica	4	10	0.0024	10° 54,12' 82.34" -74° 48,67' 79,50"	Árbol frondoso, en buen estado fitosanitario
11	Neem	Azadirachta indica	5	10	0.003	10° 54,12' 91.25" -74° 48,88' 06,16"	Árbol frondoso, en buen estado fitosanitario
12	Neem	Azadirachta indica	3.5	10	0.0021	10° 54,12' 41.21" -74° 48,69' 89,11"	Árbol frondoso, en buen estado fitosanitario
13	Trupillo	Prosopis juliflora	4	12	0.0024	10° 54,12' 38.95" -74° 48,72' 11,38"	Árbol frondoso, en buen estado fitosanitario
14	Neem	Azadirachta indica	4	8	0.1536	10° 54,11' 83.84" -74° 48,73' 35,80"	Árbol frondoso, en buen estado fitosanitario
15	Guácimo	Guazuma ulmifolia	4	10	0.0024	10° 54,11' 12.92" -74° 48,75' 12,18"	Árbol frondoso, en buen estado fitosanitario

Fuente: radicado N° 0002771 de 15 de abril de 2020

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Valoradas las características del área del proyecto de conformidad con la información expuesta en el documento radicado con N°2741 de 15 de abril de 2020 y en virtud a la visita de inspección técnica realizada al proyecto, se evidencia que el área donde se encuentra la infraestructura del centro comercial Tu Plaza se encuentra inmersa en una cobertura de la tierra de tejido urbano, por ende, se considera pertinente que la solicitud de tala de árboles se evalué en el marco de lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 1, Sección 9, del Decreto 1076 de 2015, que establece:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000192 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TU PLAZA S.A.S. PARA EL PROYECTO “CENTRO COMERCIAL TU PLAZA” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible

Parágrafo. - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art. 58)”*

Con respecto a los individuos arbóreos identificados por la empresa como árboles maderables y frutales a talar, esta autoridad considera que las especies descritas en el documento son coherentes con las especies encontradas en campo. Sin embargo, es necesario, ajustar en el presente informe técnico el inventario allegado por la empresa, con el objeto de incluir la altura total de los árboles y corregir las coordenadas que presentan un error relacionado con valores mayores a 60 segundos.

Ajustes inventario de tala de árboles.

N°	Nombre común	Nombre científico	Altura (m)	D.A.P. (m)	Factor de forma	Volumen (m3)	Coordenadas			
							Latitud	Longitud		
1	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	3,5	0,1	6,45	0,1773	10° 10,20"	54,13'	74° 7,70"	48,53'
2	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	4	0,08	7,64	0,1536	10° 10,20"	54,13'	74° 7,70"	48,53'
3	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	3,5	0,08	7,64	0,1344	10° 10,20"	54,13'	74° 7,70"	48,53'
4	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	3,5	0,1	0,07	0,0021	10° 10,20"	54,13'	74° 7,70"	48,53'
5	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	3,5	0,1	0,07	0,0021	10° 10,20"	54,13'	74° 7,70"	48,53'
6	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	4	0,08	7,6	0,1536	10° 10,20"	54,13'	74° 7,70"	48,53'
7	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	4	0,1	0,07	0,0024	10° 10,20"	54,13'	74° 7,70"	48,53'
8	Mango	<i>Manguifera indica</i>	4	0,12	0,05	0,0024	10° 10,20"	54,13'	74° 7,70"	48,53'
9	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	3,5	0,15	0,07	0,0047	10° 10,20"	54,13'	74° 7,70"	48,53'
10	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	4	0,1	0,07	0,0024	10° 10,20"	54,13'	74° 7,70"	48,53'
11	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	5	0,1	0,07	0,003	10° 10,20"	54,13'	74° 7,70"	48,53'
12	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	3,5	0,1	0,07	0,0021	10° 10,20"	54,13'	74° 7,70"	48,53'
13	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	4	0,12	0,05	0,0024	10° 10,20"	54,13'	74° 7,70"	48,53'
14	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	4	0,08	7,64	0,1536	10° 10,20"	54,13'	74° 7,70"	48,53'
15	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4	0,1	0,07	0,0024	10° 10,20"	54,13'	74° 7,70"	48,53'

Finalmente, se indica que el proyecto Tu Plaza no presentó información sobre el manejo de RCD.

OBSERVACIONES DE CAMPO: en la visita técnica realizada el 13 de mayo de 2020 al predio localizado en la calle 65 No. 9 – 40 del municipio de Soledad e identificado con Matricula inmobiliaria N° 041-70278, se observaron los siguientes hechos de interés:

98.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000192 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TU PLAZA S.A.S. PARA EL PROYECTO “CENTRO COMERCIAL TU PLAZA” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

- En el barrio Nuevo Milenio del municipio de Soledad en coordenada 10° 54' 10,20" N - 74° 48' 7,70" W se observó infraestructura construida con 95 % de avance de obra para operación del Centro Comercial Tu Plaza.
- Alrededor de la infraestructura se observaron plantados (15) árboles en las zonas donde se proyecta construir parqueaderos y entradas del centro comercial de las especies *Azadirachta indica*, *Gliricida sepium*, *Guazuma ulmifolia*, *Prosopis juliflora*, *manguífera indica* y *Taerminalia catappa*, que corresponden a los identificados en el documento radicado en la C.R.A con N° 0002771 de 15 de abril de 2020.
- En espacio público se observaron los siguientes individuos: (1) Trupillo; 6 de Neem, (1) mango; (2) Matarratones.
- Los árboles en general presentan buenas condiciones físicas.

CONCLUSIONES:

1. Las obras de construcción de parqueadero del proyecto denominado “*Centro comercial Tu Plaza*”, es una obra privada, que cumple con la Licencia Urbanística de Construcción expedida mediante Resolución N°CUS1 – 20190097, a las sociedades CONSULES S.A.S y/o TU PLAZA S.A.S., para ejecución de obra nueva de 1.328 m².
2. Se concluye que para construcción de parqueadero del proyecto denominado “*Centro comercial Tu Plaza*” es necesario talar o cortar los (15) árboles que se encuentran plantados alrededor de la infraestructura existente tanto en espacio público como dentro del predio.
3. Desde la parte técnica se considera viables que se autorice la tala o el corte de los (15) árboles que se encuentran plantados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 041-70278 y zona pública.
4. La Sociedad Tu Plaza S.A.S debe informar sobre el manejo y disposición de los Residuos de Construcción y Demolición R.C.D, del proyecto “*Centro comercial Tu Plaza*”.
5. En virtud a lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 360 de 06 de junio de 2018¹, se concluye, que la “Sociedad *Centro comercial Tu Plaza*”, debe realizar una medida de reposición en una proporción 1:3, es decir, que por cada árbol talado se debe reponer la cantidad de tres árboles.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

¹ Por medio de la cual se adoptó la ruta para la aplicación de medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales del departamento del Atlántico, definiendo tres tipos de medidas, los tramites y condiciones para las que son aplicables:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000192 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TU PLAZA S.A.S. PARA EL PROYECTO “CENTRO COMERCIAL TU PLAZA” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;*
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*
- c) Régimen de propiedad del área;*
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.*

Parágrafo. - *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000192 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TU PLAZA S.A.S. PARA EL PROYECTO “CENTRO COMERCIAL TU PLAZA” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) *“Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo. - Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”*

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo, el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000192 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TU PLAZA S.A.S. PARA EL PROYECTO “CENTRO COMERCIAL TU PLAZA” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N ° 50 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL (Seguimiento)	\$1.281.602

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En mérito de lo anterior se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000192 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TU PLAZA S.A.S. PARA EL PROYECTO “CENTRO COMERCIAL TU PLAZA” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la tala de quince (15) árboles aislados, que presentan un volumen total de 0,7985 m³ a la sociedad TU PLAZA S.A.S. con NIT: 901.130.981-6, representada legalmente por el señor DANIEL LUIS JANNA SAIEH, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para la ejecución del proyecto de construcción del parqueadero del “CENTRO COMERCIAL TU PLAZA” el cual estará ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: De los individuos autorizados para talar, diez (10) se encuentran localizados en espacio público y cinco (5) se encuentran ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°041-70278, las características se relacionan respectivamente en las siguientes tablas:

Nº árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen (m3)
1	Mango	<i>Manguijera indica</i>	0,0024
2	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	0,0042
6	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,2979
1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,1536

Nº árboles	Nombre común	Nombre científico	Volumen (m3)
1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,0024
2	Neem	<i>Azadirachta indica</i>	0,3309
1	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,0047
1	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,0024

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los quince (15) individuos (árboles aislados), autorizados a la sociedad TU PLAZA S.A.S. con NIT: 901.130.981-6, para tala, se encuentran localizados en las coordenadas que se relacionan en el siguiente cuadro:

Nº	Nombre común	Altura (m)	D.A.P. (m)	Factor de forma	Volumen (m3)	Coordenadas	
						Latitud	Longitud
1	Neem	3,5	0,1	6,45	0,1773	10° 54,13' 10,20"	74° 48,53' 7,70"
2	Neem	4	0,08	7,64	0,1536	10° 54,13' 10,20"	74° 48,53' 7,70"
3	Neem	3,5	0,08	7,64	0,1344	10° 54,13' 10,20"	74° 48,53' 7,70"
4	Matarraton	3,5	0,1	0,07	0,0021	10° 54,13' 10,20"	74° 48,53' 7,70"
5	Matarraton	3,5	0,1	0,07	0,0021	10° 54,13' 10,20"	74° 48,53' 7,70"
6	Trupillo	4	0,08	7,6	0,1536	10° 54,13' 10,20"	74° 48,53' 7,70"
7	Neem	4	0,1	0,07	0,0024	10° 54,13' 10,20"	74° 48,53' 7,70"
8	Mango	4	0,12	0,05	0,0024	10° 54,13' 10,20"	74° 48,53' 7,70"
9	Almendro	3,5	0,15	0,07	0,0047	10° 54,13' 10,20"	74° 48,53' 7,70"
10	Neem	4	0,1	0,07	0,0024	10° 54,13' 10,20"	74° 48,53' 7,70"
11	Neem	5	0,1	0,07	0,003	10° 54,13' 10,20"	74° 48,53' 7,70"
12	Neem	3,5	0,1	0,07	0,0021	10° 54,13' 10,20"	74° 48,53' 7,70"
13	Trupillo	4	0,12	0,05	0,0024	10° 54,13' 10,20"	74° 48,53' 7,70"
14	Neem	4	0,08	7,64	0,1536	10° 54,13' 10,20"	74° 48,53' 7,70"
15	Guacimo	4	0,1	0,07	0,0024	10° 54,13' 10,20"	74° 48,53' 7,70"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000192 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TU PLAZA S.A.S. PARA EL PROYECTO “CENTRO COMERCIAL TU PLAZA” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad TU PLAZA S.A.S. con NIT: 901.130.981-6, en virtud a lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 360 de 06 de junio de 2018², debe establecer como medida de reposición la siembra de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos, preferiblemente de especies nativas como Roble, Guayacán, Almendro, Trupillo, Guácimo y en cumplimiento de las siguientes medidas:

- La siembra de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (zonas verdes, calles, carreras, boulevard, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Soledad, también, se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 087 de 2019.
- Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a 1.50 metros.
- Se deberá prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad TU PLAZA S.A.S. con NIT: 901.130.981-6, para el establecimiento de la medida de reposición aplicable por la tala de los quince (15) individuos arbóreos, deberá enviar previo a la implementación de las mismas y con destino a la Subdirección de gestión Ambiental de esta Corporación, documento donde se describa los siguientes aspectos:

- Georreferenciación específica del área donde se pretenda establecer la medida de reposición.
- Titularidad del predio en caso que aplique.
- Acuerdos de conservación en caso que aplique.
- Certificado uso del suelo.
- Descripción actividades de establecimiento y actividades de mantenimiento adjuntando los respectivos cronogramas de establecimiento y cronograma de mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Las labores de tala autorizadas a la sociedad TU PLAZA S.A.S. con NIT: 901.130.981-6, y la correspondiente asistencia técnica a los individuos que se deben reponer, deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados, para este tipo de actividad, además se deben tomar las medidas de seguridad, para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros. También se debe garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad TU PLAZA S.A.S. con NIT: 901.130.981-6, deberá Presentar un documento técnico que soporte el cumplimiento de las obligaciones impuestas al proyecto. El documento deberá allegarse una vez culminadas las actividades de tala de los árboles, anexando las evidencias documentales (fotográficas, planes, certificados entre otras) que ayuden a verificar el cumplimiento de medidas.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad TU PLAZA S.A.S. con NIT: 901.130.981-6, deberá, en el término de quince (15) días, presentar información sobre el manejo y disposición final de los residuos de construcción y demolición RCD que se generaron en el proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad TU PLAZA S.A.S. con NIT: 901.130.981-6, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **UN MILLON, DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS DOS PESOS. (\$1.281.602 M/L)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARPÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

² Por medio de la cual se adoptó la ruta para la aplicación de medidas de compensación y reposición en aprovechamientos forestales del departamento del Atlántico, definiendo tres tipos de medidas, los tramites y condiciones para las que son aplicables:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No.0000192 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TU PLAZA S.A.S. PARA EL PROYECTO “CENTRO COMERCIAL TU PLAZA” EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad TU PLAZA S.A.S. con NIT: 901.130.981-6, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Informe Técnico No. 000147 del 15 de mayo de 2020, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

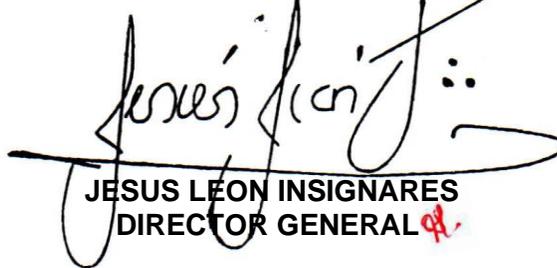
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de La sociedad TU PLAZA S.A.S. con NIT: 901.130.981-6, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad TU PLAZA S.A.S, deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **03.JUN.2020**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL